

- 441 -
Cecilia
Cecilia

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Acción de Protección No. 17240-2020-00041

LAURA ISABEL MOREJON QUINATOA. dentro del presente proceso y atenta a todo auto de sustanciación de su autoridad, me refiero al emitido con fecha: 25 de abril de 2022, mediante el cual se me confiere término de 48 horas para que me pronuncie sobre escrito presentado por la contraparte vencida en la Acción que nos ocupa; al respecto digo:

I

De los sendos documentos incorporados constantes en 89 fojas, revisados que fueran los mismos, se logra determinar que aquellos de NINGUNA manera logran justificar el CUMPLIMIENTO de la sentencia, más aún cuando de su misma exposición se evidencia que se me ha dado por TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, nuevamente, RECTIFICANDO LA MOTIVACIÓN de la ACCION de PERSONAL; en razón, que en su sentencia, solo se determinó la vulneración de mi derecho al debido proceso en la garantía de la MOTIVACIÓN, haciendo entonces, eficaz una nueva notificación rectificando lo observado por su autoridad.

Aclaro, que a esa fecha, esto es 30 de junio de 2021, la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA aún NO había emitido su fallo, que si se revisa el expediente procesal la dilación fue provocada por insistentes escritos de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, es así que solicitó audiencias, dejando de asistir. Entonces, se me notificó nuevamente con la Acción de Personal 00593-2021 la TERMINACIÓN de funciones, corrigiendo según ellos la motivación en el instrumento, sin especificar nuevamente a que Reglamento se referían si al del 2016 o al del 2020, al principio me opuse a firmar por la arbitrariedad que se iba a cometer, sin embargo el Director de Talento Humano de entonces, me supo manifestar que NO me preocupe pues en razón de mi valioso aporte profesional a la Empresa, me extenderían inmediatamente un CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES por lo tanto mi situación personal no se vería afectada, pues éste rige a partir del 1ro de julio de 2021, e inclusive que con el nuevo reglamento que salió, mi permanencia inclusive podría extenderse a cuatro años más, y que es más, si no lo hacía simplemente me cesaban y no recibía ni siquiera el contrato, ante estas amenazas y engaños, suscribí la Acción de Personal.

Importante es dejar conocer a su autoridad que al 1 de julio de 2021, se encontraban realizando, internamente cambios estructurales, que constan en el informe técnico No. CTH-2021-00215, suscrito por el señor Director de Talento Humano, documento que ha sido incorporado, desde foja 92 y que en su numeral 3.1.4, a vuelta de foja 84 (según la foliatura de la empresa, los documentos van de mayor a menor) Se determina al PERSONAL QUE CULMINA LA VIGENCIA DE SU NOMBRAMIENTO EVENTUAL Y/O PROVISIONAL DURANTE EL PERÍODO de AGOSTO 2021 a

MARZO de 2022, constando mi nombre en marzo de 2022. Con lo cual se evidencia el antojo y capricho de la autoridad, a pesar de INFORMES TÉCNICOS que determinan mi permanencia en la EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

Ahora bien, con fecha 19 de octubre de 2021, la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, taxativamente dice: Con la motivación que antecede, el Tribunal de Alzada, conforme al mandato previsto en el artículo 86.3 de la CRE, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOGJCC, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: “34. *Rechazar el recurso de apelación planteado por la legitimada pasiva, María Dolores Heredia Sandoval, Delegada de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.*

Reformar la sentencia venida en grado.

Además del derecho a la seguridad jurídica en la garantía de la motivación, artículo 76.7.1), declarar la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo y vida digna, contenidos en los artículos 33 y 66.2 de la CRE; derecho a la salud establecido en el artículo 32 ibídem; derecho a la seguridad jurídica, contemplado en el artículo 82 de la Ley Suprema.

En lo demás confirmar la sentencia subida en grado.”

A efectos de mejor entender, se cita la sentencia de instancia:

“(…)ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declaramos la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación; aceptamos parcialmente la acción de protección planteada por LAURA ISABEL MOREJÓN QUINATO; dejamos sin efecto la acción de personal No.00321, de fecha 26 de octubre del 2020, y, como medida de reparación integral, disponemos el reintegro inmediato a su puesto de trabajo y, el pago de los haberes no devengados, debiendo ser contabilizados desde la separación del cargo hasta su reincorporación efectiva (...)”

Consecuentemente, al dar por terminada la relación laboral, sin que medie renuncia alguna de mi parte, antes de desvincularme de la EMPRESA PÚBLICA se debe atender mediante informe debidamente motivado, la vulneración del derecho al TRABAJO, y VIDA DIGNA, hecho que NO ha ocurrido y que se de forma recurrente se vulnera. Es así que con fecha 16 de febrero de 2022, se me da por terminado nuevamente la relación laboral bajo la modalidad de SERVICIOS OCASIONALES para con la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

Parece ser que la costumbre de los accionados es confundir los hechos y a la autoridad, alegando que quiero acceder a nombramiento PERMANENTE, nada más errado. Solo, necesito que el abuso, la arbitrariedad, el antojo, el abuso de poder, la prepotencia y temeridad NO sean parte del accionar de las AUTORIDADES PÚBLICAS y se respete la Constitución del Ecuador y las Leyes que nos rigen.

-447-
Cochabamba
2022

Han tratado de justificar porqué hasta la presente fecha no han cumplido con las aportaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dispuesto en sentencia de 2020, y refieren a supuestos Oficios enviados al IESS, de fecha 16 de febrero de 2022; manifestando que hasta la presente fecha no han recibido respuesta alguna. Claramente queda demostrado, a pesar de los DESLEALES intentos de justificar su INCUMPLIMIENTO, que es en razón de mi desvinculación que realizan los tales oficios, esto es DOS AÑOS después de la SENTENCIA, pretendiendo que se acepte OFICIOS que no tienen FE de PRESENTACIÓN ante el IESS, para lo cual comedidamente solicito a su autoridad, que oficiosamente se remita atento oficio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a efectos que certifique a su autoridad si los Oficios No. EPMTQP-GAF-CTH-2022-0110-O, de 16 de febrero de 2022; y No. EPMTQP-GAF-CTH-2022-0204-O de 14 de abril de 2022, han sido ingresados a esta Institución y en qué fecha y que servidor se encuentra cargo de los mismos, apreciando que no consta la afiliación ni el pago de aportes en el mecanizado del IESS actualizado al 26 de abril de 2022, que me permito adjuntar (págs. 9 y 10)

En tan abundante documentación no se encuentra justificativo alguno del pago, que ha sido una labor que le ha conestado al mismo accionado, pues en ninguna parte de su escrito de respuesta demuestra con número de foja el o los documentos que sostienen sus alegaciones, es decir no ha presentado los roles de pago de las remuneraciones dejadas de percibir, por los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, menos aún explicar la pertinencia de los mismos; desgastando el tiempo procesal. En un intento desesperado de justificar el cumplimiento incluso han incorporado informes de la Defensoría del Pueblo, mediante los cuales, solamente se evidencia que han dejado de cumplir con la presentación de los informes de cumplimiento que tal entidad ha requerido, razón por la cual en abril se llama a "Reunión de Trabajo" a las partes procesales, a la que los requeridos asisten sin siquiera la credencial profesional, ni presentar la Procuración Judicial del Gerente General sino del Gerente Jurídico de la empresa que nada tiene que ver en este caso; menos aún con el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, solicitado mediante providencia.

II

En razón de lo expuesto, IMPUGNÓ íntegramente el contenido de la respuesta de los obligados y RECLAMO el cumplimiento de la sentencia, en la presente acción de protección, Solicitando a su autoridad que se eleven las piezas procesales a la Corte Constitucional para el trámite de INCUMPLIMIENTO con la correspondiente SANCIÓN.

Solicito además se sienta la razón correspondiente respecto de la fecha de respuesta que emite la entidad accionada, que fuera solicitada por su autoridad mediante providencia de fecha 07 de abril de 2022, concediéndole el término de cuarenta y ocho horas, para que los accionados emitan su pronunciamiento, haciéndolo con fecha 21 de abril de 2022; por lo que sus argumentos ya son extemporáneos, sin embargo han evidenciado la poca o ninguna importancia que dan a la disposición emitida por autoridad competente que no respetan disposiciones ni términos y lo hacen cuando ellos consideran oportuno; situación que deberá ser sancionada por su autoridad por Desacato.

De esta manera dejo presentada mi contestación a los infundados argumentos emitidos por la entidad accionada, misma que tanto documento sin justificación, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

Notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en los correos electrónicos laisamoq@hotmail.com y el correo isa_maya13@hotmail.com.

Firmo con mi abogada patrocinadora,



Firmado electrónicamente por:
**LAURA ISABEL
MOREJON
QUINATO**

Abg. Isabel Morejón

ACCIONANTE



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL GENARA
MAYA PROANO**

Dra. Isabel Maya.

Patrocinadora



175070459-DFE

-443-
Coello Nuñez
Maria

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA ESCRITOS COMPLEJO JUDICIAL SUR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): PALACIOS ORTIZ STALIN PAVEL

No. Proceso: 17240-2020-00041

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de abril del dos mil veintidos, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MOREJON QUINATO LAURA ISABEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Juez(a): PALACIOS

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 01 FOJA (COPIA SIMPLE)

No. Proceso: 17240

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de abril del dos mil veintidos, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MOREJON QUINATO LAURA ISABEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se

Juez(a): PALACIOS

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 01 FOJA (COPIA SIMPLE)

No. Proceso: 17240

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de abril del dos mil veintidos, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MOREJON QUINATO LAURA ISABEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se

Juez(a): PALACIOS

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 01 FOJA (COPIA SIMPLE)

No. Proceso: 17240

Asignado a: CHAMORRO LUNA ANDREA LUCIA(GESTOR DE ARCHIVO)

COELLO NUÑEZ MARIA

